ia-

108

ey

sta

en

78-

id-

29 01

15-

en

10r

05

de

al

ari

el

de

sta

me

gra

to

1110

Si

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Zaragoza, en la Administración del Boerin, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse temitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro

La correspondencia se remitirá franqueada Al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el page

al precio de venta. Números sueltos, 25 céntimos de peseta eada uno.

PROVINCIA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Peninsula, islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, a los Veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capide provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de cos-tumbre, donde permanecera hasta el recibo del siguiente

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecna responsa-bilidad de conservar los números de este Bolerín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

88. MM. el Rey y la Reina Regente Q. D. G.) y Augusta Real familia conti-Man sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 Marzo 1896.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposición

SENORA: Estudiar y comparar los trabajos estadísticos que sobre un ramo cualquiera de la Administración publiquen otras naciones, para provechar en lo posible los frutos de la experienajena, si no constituye un verdadero adelanto, demuestra cuando menos vehemente deseo de con-Suirlo. De aquí la necesidad de publicar estadisoficiales que, siendo expresión de la vida nacional, sirvan de base sólida á reformas saludables satisfagan á la opinión pública, la cual tiene derecho á conocer por autorizado conducto las vicisitudes de los servicios que el Estado dirige y sostiene.

Mas la necesidad de dichas publicaciones estadisticas sube de punto tratándose de la Instrucpublica, à causa de los fines trascendentales de ésta, de su organismo complejo y de su especial desenvolvimiento.

I os grandes dispendios que esto supone, y las dificultades que ofrece el recoger y reunir los datos estadísticos, no permiten que esta labor se haga con la frecuencia que fuera de desear, bastando para conocer y apreciar las modificaciones y adelantos realizados que la estadística comprenda un período de 10 años.

Además, lo prolijo de estas investigaciones, y la necesaria exactitud en la comprobación de numerosos datos requieren un personal idóneo y laborioso que, bajo la dirección de personas peritas, pueda realizar con fruto su cometido.

En su consecuencia, pues, y con el fin de preparar convenientemente los trabajos preliminares para formar y publicar la primera estadística general completa de Instrucción pública, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la apro-

bación de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 6 de Marzo de 1896.—Señora:—A los R. P. de V. M., Aureliano Linares Rivas.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Conforme á lo dispuesto en el párrafo cuarto, art. 9.º, del Real decreto fecha 11 de Julio de 1887, y en el caso 7.º del art. 5.º del de 21 de Octubre de 1889, la Inspección general de primera enseñanza adoptará las medidas conve-nientes para reunir los datos y noticias que deben formar la estadística de la Instrucción pública en España durante el decenio de 1886 á 1895, introduciendo las reformas y modificaciones aconsejadas por la experiencia respecto á la extensión, forma y medios de investigación de la misma.

Art. 2.º La Dirección general de Instrucción pública, oyendo á la Inspección general, elegirá el personal idóneo necesario para verificar estos trabajos, señalándole, con cargo á la partida que al efecto se consigne, las gratificaciones equitativas

Los gastos de material se cargarán á la partida consignada al efecto, justificándose en forma debida su inversión

bida su inversión.

Art. 3.° La Inspección general reclamará de la Dirección general de Instrucción pública los auxilios necesarios para llevar á término este cometido.

Art. 4.° Los funcionarios públicos que se distingan en el cumplimiento de este servicio, serán propuestos para una recompensa, la cual les servirá de mérito en su carrera.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR

Exemo. Sr.: En previsión de que las necesidades de la guerra hagan precisos nuevos envíos de tropas á la isla de Cuba, y á fin de que las bajas que resulten en los Cuerpos de la Península puedan ser cubiertas con personal que tenga instrucción militar; visto lo prevenido en los artículos 9.º y 149 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama para recibir instrucción militar en los Cuerpos de Infantería á todos los reclutas excedentes de cupo del reemplazo de 1895 y á los de 1894 no incorporados á filas, pertenecientes á las zonas de la Península é islas Baleares.

Art. 2.° Los referidos reclutas del reemplazo de 1895 se concentrarán en las capitalidades de sus zonas el día 25 del actual, y serán destinados por los respectivos Capitanes generales á los Cuerpos de Infantería de guarnición en su región ó distrito más próximos á los puntos de concentración.

Art. 3.º Dichas Autoridades darán cuantas órdenes consideren necesarias para el nombramiente, marcha y regreso de las partidas receptoras, que verificarán los viajes de ida y vuelta por ferrocarril y cuenta del Estado, como asimismo los contingentes conducidos por ellas.

Art. 4.º Los referidos reclutas disfrutarán el socorro de 0.50 de peseta diarios desde que salgan de sus casas hasta su incorporación á las partidas receptoras, é igualmente desde que sean baja en los Cuerpos para regresar á sus hogares hasta su llegada á éstos.

Art. 5.º En analogía con lo hecho en otros llamamientos á filas, se concede un plazo que terminará el día 24 del mes actual para que los reclutas á que se refiere el art. 2.º puedan redimirse á metálico.

Art. 6.° Oportunamente se dispondrá la fecha en que ha de terminar la instrucción de dichos reclutas del reemplazo de 1895, así como la de concentración de los excedentes de cupo del reemplazo de 1894.

Art. 7.° A los reclutas que falten á la concentración se les aplicarán las prescripciones de la Real orden de 20 de Febrero de 1893.

Art. 8.° Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército y Capitan general de Baleares pedirán á las Autoridades civiles la inserción de esta circular en los Boletines oficiales de las provincias para que tenga la mayor publicidad, y dictarán además cuantas disposiciones crean encaminadas que la concentración se verifique en el día señalado, y la distribución é incorporación de los contingentes se hagan del modo más conveniente para el servicio, resolviendo por sí cuantas dudas puedan ofrecerse acerca del cuplimiento de las prescripciones que contiene esta circular.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1896.

—Azcárraga.—Señor.....

(Gaceta 7 Marzo 1896).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de nueve Concejales del Ayuntamiento de Algaida, decretada por el Gobernador civil en 6 de Diciembre último, ha emitido en 21 de Enero último el siguiente informa:

«Exemo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de Concejales del Ayuntamiento de Algaida en 6 de Diciembre il timo por el Gobernador de la provincia de Balleares

De la visita de inspección girada á la Adminis tración municipal del expresado pueblo, en virtud de queja formulada por varios vecinos del mismo, aparece, entre otros hechos, que el Ayuntamiento dejó de acordar en algunos meses la distribución de los fondos, no forma estado de la recaudación é inversión de los mismos y no ha celebrado al gunas sesiones por falta de asistencia de algunos Concejales; que con la prestación personal y me tálico de la redención de este servicio se han in vertido jornales en unas fincas del padre del Concejal D. Guillermo Sastre; que en 20 de Enero del año anterior, D. Antonio Mulet, D. Gabriel Pajol y otros Concejales acordaron pagar de fondos municipales el importe del material y construc ción de una escalera de la casa molino de la calle de la Rivera, núm. 33, que administra el primer Teniente de Alcalde D. Antonio Mulet, sobrino del propietario D. A. del propietario D. Antonio Oliver; que se adenda

la Hacienda el cupo de consumos por no haberaformado el reparto, y sin embargo se acordó librarse un trimestre á euenta, con arreglo al antigor reparto, que produjo la cantidad de 3.200 librarse, de las que el Recaudador debía tener en poder 1.486 pesetas, que no tenía, según la libración practicada al efecto; que no había interado en Depositaría el importe de lo cobrado los pensiones atrasadas de censos de Propios; que acía más de dos años que no se practicaban las libración procedimientos de apremio por debitos de la secto de la Hacienda, y que en el acta de la secto de 7 de Abril existen muchas raspaduras no la libradas.

Dada audiencia á los interesados, protestaron lorque el Delegado no les dió una copia de lo aclado y no suspendió la sesión hasta el siguiente

para poder formular los descargos.

El Gobernador en 6 de Diciembre decretó la Inspensión de los Concejales D. Antonio Mulet Diver, D. Gabriel Pujol, D. Guillermo Sastre, don Prancisco Juan Verdera, D. Antonio Munar, don Man Ferrag, D. Andrés Jaume, D. Gabriel Verdera y D. Guillermo Bagüer.

La Subsecretaria de ese Ministerio, en su nota cha 8 del actual, considera justificada la provi-

Bucia del Gobernador.

as

18-

ha

re-

la-

er-

00-

sta

ias

rán

5 8

la-

011-

pa-

das

185

ci-

196.

ión

del

Go-

me:

pedel

Ba-

nistud

mo,

ión

al-

nos

1110-

in-

ujol

dos

8110

mer

uda

Vistos los artículos 180 al 191 de la ley Mu-

Considerando que los Delegados sólo vienen obligados á dar audiencia, pero no copia alguna los interesados, los cuales pueden concurrir á odas las diligenrias de la visita de inspección asde su principio al final; y que los hechos relacionados constituyen cargos verdideramente gradonados de la visita de inspección de

Opina la Sección que procede confirmar la suslensión de que se trata, y remitir los antecedenles á los Tribunales para lo que hubiere lugar en

lusticia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en nombre la Reina Regente del Reino, con el prinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid de Febrero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Goberlador civil de Baleares.

(Gaceta 27 Febrero 1896.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación V Pomento del Consejo de Estado el expediente telativo á la suspensión del Ayuntamiento de Milagro, decretada por V. S. en 31 de Enero último, la emitido con fecha 18 de los corrientes el sistiente dictamen:

«Exemo Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento

de Milagro, decretada en 31 de Enero por el Gobernador de la provincia de Navarra.

De la visita de inspección girada á la Administración municipal del expresado pueblo, en virtud de denuncia de varios vecinos, aparece entre otros hechos: que la Diputación provincial informó en 28 de Octubre que era necesaria la visita, puesto que hacía tiempo que, á pesar de haber mandado un Comisionado á revisar varias cuentas, no se pudo lograr el objeto, y los datos los mandaban incompletos, como si el Ayuntamiento procurase evitar que se descubriera algo que no le conviniere; que los Concejales y los vecinos encargados por turno para el arreglo de las calles tienen asignada la retribución de una peseta y 50 céntimos al día; que el Ayuntamiento daba á los tondos distinta aplicación de la que les está asignada, contraviniendo las disposiciones del reglamento de 24 de Agosto de 1867 y ley de 16 de Agosto de 1841; que no se cumplen los acuerdos de la Junta de Regadio y órdenes de la Diputación provincial respecto del examen de las cuentas; que los documentos de la Secretaria se llevan con muchas informalidades; y que el Ayuntamiento adeuda por varias atenciones hasta 24 000 duros.

Previo informe de la Diputación foral y provincial de Navarra, que en 28 de Enero informó, entre otros particulares, que algunas cantidades de fondos municipales se han invertido en usos particulares, después de haber tenido lugar la audiencia reglamentaria, el Gobernador decretó la suspensión referida, y nombró á otros Concejales interinos, que sustituyeron a los suspensos.

Remitido el expediente al Ministerio, se ha mandado con Real orden fecha 13 del actual á informe de esta Sección, expresándose en la nota de la Subsecretaría, que la suspensión se halla justificada.

Vistos los artículos 180 al 191 de la ley Municipal y demás disposiciones aplicables:

Considerando que no habiéndose desvirtuado los relacionados cargos que por la misma Diputación provincial y foral se conceptúan graves, y lo son, en efecto, puesto que pueden haber causado perjuicios de consideración á los intereses y servicios municipales, y haber dado ocasión á malversación de caudales y otros hechos punibles;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales, para lo que haya lugar en justicia.

Y conformandose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Navarra.

the sometime earlier of the special control of

(Gaceta 29 Febrero 1896).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 1.º-Elecciones.

CIRCULAR

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al sábado 7 del actual, se inserta la siguiente Real orden:

«Convocadas para el día 11 de Mayo próximo las Cortes del Reino, según el Real decreto de 28 de Febrero último, conviene que no se omitan ni se interpreten erróneamente preceptos legales cuya inobservancia ó infracción pue sen influir en los resultados de las próximas elecciones; y á este fin,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que haga V. S. publicar en el primer número del Boletin oficial de esa provincia las siguientes prevenciones:

1.ª Las listas electorales definitivas de todas las circunscripciones, distritos y Colegios especiales serán expuestas inmediatamente al público hasta el día de la votación, en cumplimiento del art. 19 de la ley Electoral, cuya observancia recordará V. S. á todos los Presidentes de Diputación, Alcaldes y Jueces de instrucción y municipales, en la parte que á cada uno corresponde.

2.ª El domingo 5 del próximo Abril deberá tener lugar la reunión de las Juntas provinciales y designación de Interventores, en los términos que establecen los artículos 32 y 38 al 45 de la ley, teniendo presente la Real orden dictada por este Ministerio en 29 de Octubre (Gaceta del 30) y 27 de Noviembre de 1890 (Gaceta del 28), dictadas ambas de conformidad con el dictamen de la Junta Central del Censo, así como la de 22 de Enero de 1891 (Gaceta del 23).

3.* Encargará V. S. á los Ayuntamientos el cumplimiento del art. 45 de la ley, según el cual, deben ànunciar con ocho días de anticipación, y por medio de edictos, los locales en que hayan de constituirse las respectivas Secciones electorales, à tenor del párrafo primero de dicho artículo, haciéndolo también saber á la Junta provincial del Censo; y prevendrá á los Alcaldes que, bajo su responsabilidad, cuiden de que los referidos locales se hallen abiertos y á disposición de las respectivas Mesas electorales antes de la siete de la mañana del día de la votación.

4.º Para la Presidencia de las Mesas electorales se tendrán presentes el art. 36 de la ley y 1.º de la Real orden circular expedida por este Ministerio en 8 de Enero de 1891, inserta en la Gaceta de 9 del mismo mes, que debe considerarse como complementaria de dicho artículo.

Por lo mismo, los Alcaldes, Tenientes y Concejales que estén suspensos, pero no procesados, deberán volver al libre ejercicio de sus funciones el día 2 del próximo Abril, y si los interinos no dejasen sus puestos á los propietarios, disponga

V. S. que se respete el mencionado artículo por los medios que tiene á su alcance, incluso el de poner á los que desobedezcan á disposición de los Tribunales de justicia, á los efectos del art. 385 del Código penal; acudiendo, si fuera preciso, á los mismos medios para que los Alcaldes, Tenientes y Concejales suspensos vuelvan á su estado de suspensión el día 27 del propio mes.

5. Igualmente prevendrá V. S. á los Alcaldes que para el acto del escrutinio general, que ha de tener lugar el jueves 16 de Abril, pongan á disposición de los Presidentes de las respectivas Juntas generales, antes de las diez de la mañana, la sala principal del Ayuntamiento ú otro local igualmente decoroso, y nunca menos capaz que aquélla, para que puedan tener cumplimiento exacto los ar

tículos 64 y siguientes de la ley.

6.ª Señalado el día 26 de Abril para la elección de Senadores por el art. 3.º del Real decreto de convocatoria, deberá verificarse la elección de Compromisarios, conforme al art. 30 de la ley Electoral de Senadores, el día 18 del citado mes de Abril, antes de cuya fecha deben haberse publicado, en cumplimiento de los artículos 25 al 29 de la misma ley, recordada por circular de este Ministerio de 23 de Diciembre de 1892 (Gaceta del 25) las listas de los Concejales y vecinos que tienen derecho á elegir Compromisarios.

7.ª Los Compromisarios elegidos en el número, y por el procedimiento que establecen los articulos 31 y siguientes de la ley Electoral de Senadores, deberán prosentarse en la capital de la provincia el día 24 de Abril, con los documentos expresados por el art. 36 de la ley Electoral respectiva, á fin de que puedan tener puntual cumplimiento los artículos 37 al 40 de la misma.

8. En el caso de que haya de aplicarse el para rrafo segundo del citado art. 40, por no haber concurrido á la junta general para nombramiento de Senadores la mitad más uno de los que tengan de recho á votar, la nueva junta general deberá tener lugar el jueves 7 de Mayo, á cuyo efecto prestara V. S. los auxilios necesarios al Presidente y Secretarios escrutadores de las Mesas interinas, para que los avisos á los electores no concurrentes se circulen por medio del Boletín extraordinario y con la mayor rapidez posible.

De Real orden lo comunico á V. S. á los efect⁰⁸ consiguientes. Madrid 5 de Marzo de 1896.—Co^{8*} Gayón.—Sr. Gobernador de la provincia de.....²

Lo publico en el Boletín Oficial para conocimiento de los Alcaldes, Autoridades, Corporaciones y funcionarios que se citan en la preinserta Real orden, encargando á los mismos el exacto cumplimiento de todas las prescripciones legales que se mencionan, en la parte que á cada uno corresponda.

Zaragoza 9 de Marzo de 1896.—El Gobern⁸ dor, Clemente Martínez del Campo.

ZARAGOZA PROVINCIA DE INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA

とのなるとう

NEGUCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE ABRIL DE 1896.

de los 385

los tes

us-

des de

po-tas sala en-pa-ar-

leceto
de
ley
nes
bli) de
nis25),
nen

ne.

naorootos
resplipáono deoreoreoreo y
etos

o y
etos

o y
etos

ara
o y
etos

ara
o y
etos

coara
o y
etos

coara
o y

118

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO	CLASE y bombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica	Procedencia.	Libro y folio dela cuenta co- rriente.	folio nta co-	Plazos qu	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts
D. Esteban Soler	Mequinenza.	Solar.	Mequinenza.	Estado.	9	1	20	en 6 de Abril de 1896	74.05
León Romero	Figueruelas.	Edificio.	Figueruelas.	Id.	8	121	0	en 4 idem idem	118.12
Emeterio Benito	Zaragoza.	Solar.	Zaragoza.	Clero.	24	180	20	en 24 idem idem	187.50
Hernando Azpeitia	Alfajarín.	Campo.	Alfajarín.	Id.		252	19	en 5 idem idem	11.50
Urbano Puyol	Idem.	- Id.	Idem.	Id.		253	*	en idem idem	9.75
Tomás Trullenque	Idem.	.pI	Idem.	.bI		257	*	en 29 idem idem	16.50
José Saldaña	Arándiga.	Id.	Arandiga.	Id.	28	72	8	en 4 idem idem	148.50
José Martinez	Borja.	Id.	Luceni.	Id.		73	6	en 17 idem idem	250
Leoncio Melero	Alcala de Moncayo.	Heredad.	Alcala de Moncayo.	.bI		170	5	en 18 idem idem	123-57
Atilano Lahuerta	Idem.	Id.	Idem.	.bi		171	4	en idem idem	87.02
Antonio Tejero	Idem.	Campo.	Idem.	.bi	ding.	172		en idem idem	59.78
Jenaro Bagüés	Sádaba.	Edificio.	Sádaba.	.Id.	1010	173	•	en idem idem	410.50
Manuel Castrillo	Madrid.	Dehesa.	Bardallur.	Propios.	13	173	10	en 9 idem idem	724.80
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	d de	174	4	en idem idem	881.20
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	. Id.	ner	175	*	en idem idem	882
Orencio Pérez	Sádaba.	Campo.	Sádada.	.bi	14	R	5	en 26 idem idem	40
Justo Pérez	Escarrilla.	Monte.	Zuera.	Id.	53	94	2	en 14 idem idem	1.264.80
Sebastian Pinós	Alforque.	Dehesa.	Alforque.	.bI		95		en 10 idem idem	09.209
Cristobal Asil	La Almolda.	Id	To Almoldo	1.4		90	000	or 18 idom idom	060140

Zaragoza 5 de Marzo de 1896. -- El Interventor, P. O., José Menós.

SECCION SEXTA.

D. Dámaso Rubio y Pascual, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Nuez de Ebro:

Certifico: Que al folio 3 del libro de actas de la Junta municipal de este Distrito se halla, la que copiada dice así:

«Al margen.—Señores del Ayuntamiento: Alcalde Presidente, D. Celestino Natalías, D. Fermín Sanciemente, D. Pascual Cervera, D. Benito Beltrán, D. Cosme Gracia y D. Feliciano Palomar.—Señores asociados: D. Mariano Balduque, don Gregorio Almorín, D. Desiderio Navales, D. Ramón Berdala y D. Manuel Lizar.

Al centro.—En el pueblo de Nuez de Ebro á 5 de Marzo de 1896; previa la oportuna convocatoria, se han reunido en Junta municipal los señores del Ayuntamiento y asociados cuyos nombres se consignan al margen, al objeto de discutir y en su caso aprobar el presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1896 á 1897, votado por el Ayuntamiento en sesión de 16 de Febrero último, y expuesto al público por el término de 15 días en la forma prevista por la ley Municipal vigente, sin que contra el mismo, se haya presentado reclamación alguna.

Discutidos detenidamente cada uno de los artículos y relaciones que comprende dicho presupuesto y encontrándolo en su totalidad conforme con los servicios que vienen á cargo de la Corporación Municipal, así como con los recursos de la locatidad, que se establecen para atender á aquéllos, se ha acordado por unanimidad prestarle aprobación, quedando en su consecuencia fijado el total de ingresos en 2.696 pesetas 28 céntimos, y el de gastos en 5.284 pesetas 87 céntimos, quedando por consiguiente un déficit que será á cubrir con arbitrios extraordinarios que se solicitarán, de 2.588 pesetas 59 céntimos.

Leídas, acto seguido, de orden del Sr. Alcalde, por el infrascrito Secretario, las Reales ordenes circulares de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890, 5 de Abril de 1889 y la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en las reglas 2.^a á la 5.^a de dicha Real orden de 15 de Febrero de 1893, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la Tarifa general de consumos, acuerdan, por unanimidad.

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1896 à 1897, sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

	1	Precio	Ar-	Consumo	Producto
Artículos.	Unidades -	medio	bitrio	durante el	anual.
9 9	Kilogramos	Pesetus	Pesetas.	Arroggania	
Leña	100	2.00	0.41	387.000	1.586.70
Paja	100	1.75	0:50	200,400	1.002
		Total.			2.588.70

Que aparte del presupuesto y copia correspondiente, se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, pa ra su inserción en el Boletta Oficial, copia literal de esta acta que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4. se manden á dicha autoridad, los documentos á que la misma se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.º tenga á bien elevarlos al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación con to da la brevedad posible que demandan los intereses municipales y del Estado y que recomienda la repetida Real orden circular de 15 de Febrero de 1893. Con lo que se dió por terminada la sesión que firman los señores concurrentes que saben de que certifico. El Alcalde Presidente, Celestino Natalias.—Fermin Sanciemente.—Pascual Cerve ra.—Cosme Gracia.—Feliciano Palomar.—Maria no Balduque.—Gregorio Almorin.—Ramón Ber dala.—Desiderio Navales.—Dámaso Rubio, Secretario.»

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Nuez de Ebro à 5 de Marzo de 1896.

V.º B.º—El Alcalde, Celestino Natalías.—El Secretario, Dámaso Rubio.

D. Victoriano Chueca Puente, Alcalde constitucional de Talamantes:

Hago saber: Que el Ayuntamiento de este pueblo, asociado de un número igual de contribuyentes, tiene acordado para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año económio de 1896 á 97, se celebren las subastas de arriendo de todas las e pecies de consumo comprendidas el mismo por el término limitado de tres años; no habiendo producido efecto alguno los encabeza mientos gremiales, esta Alcaldía anuncia por mero

la die de en les

la Vicere

esp ha Cor de s cen reca con cret

por mo E igua o fin

Alce tribi

luga à las 12.6 del base fiest

res, ximo do c

do co

dio de este edicto que la primera subasta tendrá lagar el día 20 del actual mes, á las ocho de la mañana, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento. Si no tuviere efecto la primera, se celebrará otra el 30 del mismo mes, á igual hora y con las

mismas formalidades que la primera. Dado el caso de que tembién resultare negativa la segunda subasta, se celebrarán las correspondientes para el arriendo por un año de los grupos de liquidos y carnes, teniendo lugar las mismas en los días 10, 20 y 30 de Abril próximo, á iguales horas que la primera de consumos.

Los pliegos de condiciones y demás documentos relativos al mismo se hallan de manifiesto en

la Secretaria del Ayuntamiento.

Talamantes 7 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Victoriano Chueca.—P. S. O., Manuel García, Se-

El Ayuntamiento y asociados de mi presidencia acordaron proceder al arriendo á venta libre por un período de uno á tres años económicos, á contar desde 1896 á 97, de todas ó alguna de las especies sujetas á consumo, mediante subasta que la de verificarse por pujas á la llana en esta Sala Consistorial el día 22 del actual, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 3.112 pesetas y 13 centimos anuales á que ascienden los derechos y tecargos autorizados, y con sujeción al pliego de Condiciones que se halla de manifiesto en la Se-

Nadie podrá tomar parte en la subasta sin consignar previamente la garantía del 2 por 100 del ipo de subasta. Si ésta no ofreciere resultado, se celebrará otra subasta el día 1.º de Abril, á las hismas horas, en la que se admitirán posturas Por las dos terceras partes del importe fijado co-

no tipo de remate.

El arrendatario prestará fianza en cantidad igual à la cuarta parte del precio por que se adjudique el arriendo, en metálico, valores públicos fineas, y en su defecto se admitirá la fianza peronal por personas de suficientes garantías á juicio del Ayuntamiento.

Torralba de Ribota 8 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Camilo Mateo.

El Ayuntamiento que presido y asociados contribuyentes han acordado proceder al arriendo á Venta libre por término de uno á tres años econónicos, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, mediante subasta pública que tendrá lagar en la casa Consistorial el día 24 del actual, a las diez de su mañana, bajo el tipo total de 12.627 pesetas 62 céntimos á que asciende el cupo del m del Tesoro y recargos autorizados, sirviendo de base el pliego de condiciones que obra de manidesto en la Secretaría de la Corporación.

Si en dicha subasta no se presentaran licitadotes, se celebrará la segunda el día 4 de Abril próimo, en iguales horas y en ellas se admitirán posdras por las dos terceras partes del importe fija-

do como tipo de subasta.

Torrijo 7 de Marzo de 1896. – El Alcalde, Ana-

El Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de esta localidad por uno á tres años, á contar desde el 1896 á 1897; cuya primera subasta tendrá lugar el día 20 del corriente, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, conforme al pliego de condiciones obrante en la Secretaria, y de no producir efecto, se celebaará otra segunda el día 31 del propio mes. De no dar resultado ten-drá lugar el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por un año, celebrándose la primera subasta el día 12 de Abril próximo en dichos local y horas, y de resultar desierta, se celebrarán la segunda y tercera en los días 20 y 25 del citado Abril.

Malanquilla 8 de Marzo de 1896.—El Alcalde,

Eugenio Soria.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de igual número de contribuyentes para acordar los medios de cubrir el encabezamiento de consumos en 1896-97, en sesión del 28 de Febrero último acordó el arriendo á venta libre por todos y cada uno de los ramos que abarca la tarifa oficial vigente, y por término de tres años, á cuyo efecto se celebrará la primera subasta el día 16 de los corrientes, à las once de la mañana, en la Sala Consistorial, de no haber postor, se celebrará una segunda por las dos terceras partes del cupo, por un año el día 27 del actual, y si esta también resultase desierta, se procederá al arriendo con venta à la exclusiva por los grupos de líquidos y carnes, á cuyo efecto, y si á ello hubiere lugar, se celebrarán tres subastas en los días 9, 20 y 30 de Abril, todas ellas en el mismo local y á las mismas horas que la primera, y bajo los pliegos de condiciones que se encontrarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

El Buste 6 de Marzo de 1896. —El Alcalde, Ig-

nacio Villalba.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de un número igual de contribuyentes, tiene acordado el arriende á venta libre de las especies que comprende la tarifa primera oficial de consumos y por término de tres años, bajo el tipo de 3 203 pesetas 79 céntimos por cada uno de los años económicos de 1896-97, 97-98 y 98-99, sin perjuicio de las modificaciones que puedan ser introducidas por el Poder legislativo. La primera subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y su salón de sesiones el día 19 del actual, á las nueve de su mañana, y si en ella no resultase postor, se celebrará la segunda el 29 del mismo, á la indicada hora y por un solo año, sirviendo de tipo las cos terceras partes de la cantidad consignada. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Villafranca de Ebro 8 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Manuel Postigo. - D. S. O., Andrés Pla-

za, Secretario.

Durante un plazo de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, se

hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de esta villa correspondiente al año económico de 1896-97, à fin de que los interesados pueden interponer las reclamaciones que á su derecho les convenga.

Ejea 8 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Luis

Navarro.

D. Mariano Lambán, ejerciente Alcalde constitu-

cional de Ejea de los Caballeros:

Hago saber: Que intentados sin efecto los encabezamientos gremiales, el Ayuntamiento de esta villa, asociado de igual número de contribnyentes, tiene acordado el arriendo á venta libre de todos los derechos comprendidos en la tarifa oficial vigente por término de tres años, cuyas subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial, la primera el día 21 del actual, de diez á doce de su mañana; si en la indicada subasta no se presentan licitadores, se celebrará una segunda el día 31 del propio mes en iguales horas, siendo el precio del remate las dos terceras partes del cupo y recargos y por el tiempo de un año.

Si tampoco diese resultado esta segunda subasta, se procederá al arriendo con la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes. La pri-mera subasta tendrá lugar el día 9 del próximo Abril; si no da resultado, se celebrará una segunda el día 17, y la tercera y última el 25 de dicho mes. Todos los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en esta Secretaria municipal.

Ejea de los Caballeros 8 de Marzo de 1896.-

Mariano Lambán.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo

D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal, se

saca en pública y tercera subasta, La mitad indivisa de una casa, sita en la calle de Aguadores de esta ciudad, señalada con el número 14, la que se compone de dos pisos y el firme, siendo el tercer piso un sotabanco en la citada calle; tiene un sótano abovedado, pozo de aguas y caño: se encuentra en buen estado de conservación; confronta con el frente de la calle de las Armas, por la derecha con casa de D. Benito Oñate, por la izquierda con calle de Aguadores, con la que forma ángulo, y por la espalda con la casa núm. 16 de la calle de Aguadores; siendo la superficie de toda la citada casa de 60 metros cuadrados: por el precio de 4.950 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 31 del actual y hora de las once de su ma-

Los títulos de propiedad no existen, y por consiguiente serán cuenta del rematante.

Que la finca que se subasta consta en el expediente que se halla gravada con una hipoteca por la cantidad de 2.750 pesetas, la cual no aparece cancelada.

Para hacer proposiciones deberá depositarse previamente 400 pesetas; se podrá hacer mandas para cederla á tercera persona, y el rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Zaragoza á 5 de Marzo de 1896.—Ber

nardo Cuadrao. - D. S. O., Angel Barón.

JUZGADOS MUNICIPALES.

D. Teodoro Paracuellos Villanova, Abogado, Juez municipal de esta ciudad:

Por el presente edicto hago saber: Que en providencia de esta fecha, dictada en trámites de expediente ejecutivo, promovido en este Juzgado por D. Josefa Poblador Cortés, contra D. Clara Can tavilla Gascón, sobre pago de la cantidad de 50 pesetas 91 céntimos, costas causadas y que se call saren, dejo acordado sacar á pública subasta 108 bienes inmuebles embargados propios de la deu dora, que á continuación se relacionan:

La mitad de una casa indivisa, sita en el caso de esta ciudad, y su ca le de Casteldasmes; lindad te por la derecha con casas derruídas, y con Ra món Arpal por la izquierda: tasada dicha mitad por el perito D. Manuel Vicente Arpal en 585 per

Cuyo acto tendrà lugar en la Sala audiencia de este Juzgado municipal el día 4 del próximo Abril y hora de las diez de su mañana.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subas ta; advirtiendo que no se admitirá postura que l cubra las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse à calidad de ceder el remate à un tercero Los títulos de pertenencia de los bienes estaras de manifiesto en la Secretaria para que pueda examinarlos los que quieran tomar parte en la sil basta; previniendo que los licitadores deberán col formarse con dichos títulos, y no tener derecho exigir ningunos otros, y que después del remanda no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia de títulos, pudiendo la deudor antes de verificar el remate librar sus bienes plantes de verificar el remate librar el remate lib gando principal y costas; que para tomar parte el la subasta deberán los licitadores consignar P viamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del lor de los bienes que sirve de título para la subas ta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que sobre dichos hienes suborte de sobre dichos bienes subastados pesan los gran menes, censos é hipotecas que constan en dicho autos.

A E

rela

Ay

feel

con

V.]

leiri el G

prev

Dado en Caspe á 4 de Marzo de 1896.—Teod ro Paracuellos.—Por su mandado, Santiago dreu.

IMPRENTA DEL HOSPICIO